



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**6 de octubre de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo conexo rad. 2016-00603
<b>Demandante:</b>	ADRIANA MARIA GONZALEZ LOPERA Y STEVEN ARBOLEDA GONZALEZ
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230041200</b>
<b>Asunto:</b>	TERMINA POR PAGO

### **ANTECEDENTES**

La señora ADRIANA MARIA GONZALEZ LOPERA a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago contra COLPENSIONES, por los siguientes conceptos (archivo 010 del E.D.).

**PRIMERO:** Por concepto de costas procesales y agencias en derecho la suma de **\$2.582.010**

**SEGUNDO:** Las anteriores sumas deben ser trasladadas debidamente indexadas.

**TERCERO:** Por las costas procesales en el presente proceso ejecutivo.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en el Auto de liquidación de costas y agencias en derecho del 29 de noviembre de 2021, fijando la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS (\$5.164.019). (archivo 004 del E.D)

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA A cargo de COLPENSIONES	\$5.164.019
---	-------------

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$0
--	-----

TOTAL LIQUIDACIÓN A cargo de COLPENSIONES	\$5.164.019
--	-------------

### **CONSIDERACIONES**

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada mediante auto del 29 de noviembre de 2021 (archivo 004 del E.D.), y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

### Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Auto que liquida costas y agencias en derecho	07 de diciembre de 2021

Consultado el sistema de títulos judiciales (archivo 012 del E.D.), se evidencia que, a favor del ejecutante reposan dos (2) títulos judiciales, a saber, el No. 413230004010173 por valor de \$ 2.582.009,00 y el No. 413230004010174 por valor de \$ 2.582.010,00.

Se observa además que, mediante Auto del 15 de mayo de 2023, se autorizó la entrega del título judicial No. 413230004010173 por valor de \$2.582.009, consignado por COLPENSIONES, al apoderado de la parte demandante Francisco Alberto Giraldo Luna, portador de la Tarjeta Profesional 122.621 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 98.491.851, de conformidad con el poder visible en el archivo 001 del expediente digital. (archivo 09 del E.D)

En razón a lo anterior, se ordenará la entrega del título judicial 413230004010174 por valor de \$ 2.582.010,00 a la parte demandante, consignado por la demandada, por conceptos de agencias en derecho del proceso ordinario.

Ahora bien, frente a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante obrante en el archivo 011 del E.D, tendiente a que se cambie la orden de entrega de títulos efectuada mediante Auto del 15 de mayo de 2023, para que se le realice la entrega al abogado FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, el cual asume como nuevo apoderado de la parte demandante ante la sustitución de poder que se le realizó por parte del togado FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, este despacho la torna procedente y en consecuencia, se le solicita al nuevo apoderado allegar copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J.

Lo anterior por cuanto la certificación allegada no corresponde a la del abogado FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO sino al del antiguo apoderado FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA.

En ese sentido se le reconocerá personería al abogado FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.356.462 y tarjeta profesional No. 176.482 del C.S de la J, conforme las facultades otorgadas en el poder.

Por último, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y una vez ejecutoriado el presente auto, el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del título judicial No. 413230004010174 por valor de \$ 2.582.010,00 a la parte demandante, consignado por la demandada, por conceptos de agencias en derecho del proceso ordinario.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de los títulos judiciales No. 413230004010173 por valor de \$ 2.582.009,00 y el No. 413230004010174 por valor de \$ 2.582.010,00, a nombre de abogado de la parte demandante Dr. FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, para lo cual deberá allegar copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.356.462 y tarjeta profesional No. 176.482 del C.S de la J, conforme las facultades otorgadas en el poder.

**CUARTO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc11537ea99de190e71c5aa15aa2241add481d427eac38c5705ac0214789cdb**

Documento generado en 06/10/2023 11:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>